



CIRCULAR No. 34

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 25 de septiembre de 2023

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, determinó, lo siguiente:-----

-----**QUINTO.** *Acto seguido, se da cuenta con la propuesta de acuerdo por la que se actualizan las disposiciones en las funciones que desarrollan las oficialías de partes de los Juzgados de Primera Instancia de los Distritos Judiciales de Xalapa, Veracruz y Coatzacoalcos del Poder Judicial del Estado.*-----

CONSIDERANDO:

-----**I.** *Que el Consejo de la Judicatura, es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial.*-----

-----**II.** *De conformidad con los numerales 2 apartado A y 103 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, una de las funciones del Consejo de la Judicatura como órgano de administración y vigilancia, es velar porque la justicia se imparta de manera pronta, realizando las acciones necesarias para el funcionamiento de todos los Juzgados que integran esta entidad.*-----

-----**III.** *Con fundamento en el citado 103, fracción XXIX, de la Ley en comento, es atribución del Consejo de la Judicatura administrar el sistema aleatorio para la distribución de los asuntos que se radiquen en los Tribunales o Juzgados del Poder Judicial, en los términos previstos por la Ley.*-----

Bajo ese contexto, con base en la facultad conferida por los preceptos invocados, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, previo análisis y discusión, dicta el siguiente:-----

ACUERDO:

-----**PRIMERO.** *De conformidad con lo dispuesto en los preceptos 62, de la Constitución Política del Estado, 2, 3 fracción IV, 103, fracciones I, II y XXIX, de la Ley*



Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; 5, 9º, fracciones III, IX, 103 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; tomando en consideración las funciones que desarrollan las oficialías de partes comunes de los Juzgados de Primera Instancia de los Distritos Judiciales de Xalapa, Veracruz y Coatzacoalcos, a fin de actualizar las disposiciones en relación a la presentación de promociones y vencimiento de términos, se emiten las medidas siguientes:

a). La demanda principal que derive de providencias precautorias, actos prejudiciales o medios preparatorios a juicio deben presentarse ante el Juez que conoció de ellos, conforme a lo dispuesto por los artículos 1112 del Código de Comercio en materia mercantil y 120 del Código de Procedimientos Civiles.

b). El incidente de acumulación de autos, debe promoverse ante el Juez que conozca del asunto más antiguo, de conformidad con el artículo 542-I del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

c). La tercería excluyente de dominio, de preferencia o coadyuvante, debe promoverse directamente ante el Juez que conozca del asunto, teniendo aplicación el arábigo 119 del Código Adjetivo Civil.

d). El incidente de reposición de autos, debe promoverse ante el Juez que conozca del asunto extraviado.

e). En los juicios de protección de bienes de terceros en ejecución, la demanda debe presentarse ante el Juez que conoció del asunto primario, conforme a lo establecido en el artículo 430 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

-----SEGUNDO. *Con la finalidad de lograr una pronta y expedita impartición de justicia, los exhortos y despachos provenientes de otras autoridades, deben recibirse dentro de los horarios establecidos para la recepción de documentos y remitidos de forma inmediata al juez que deba conocer de ellos; en este tenor, para el caso de la oficialía de partes común de la ciudad judicial de Veracruz, **deberá continuar bajo las especificaciones señaladas en el oficio 19902 de veinticinco de octubre de dos mil veintidós**, para aquellas diligencias que deban practicarse en la zona conurbada de la ciudad judicial de Cardel, Veracruz, que corresponderá a los juzgados que ahí laboran.*-----



-----**TERCERO.** A partir del **veintiséis de septiembre del año en curso**, la oficialía de partes común establecidas en los Distritos Judiciales de Xalapa y Veracruz, **funcionarán en dos turnos, matutino: de las ocho horas con treinta minutos a las catorce horas con treinta minutos y vespertino: de las dieciséis horas a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos en días hábiles**, siendo este último, a fin de recibir oficialmente las promociones presentadas por las partes con motivo del vencimiento de términos en relación a los juicios que se tramitan en los Juzgados en Materia Civil, Familiar, Penal y **Laboral**; con excepción de la **oficialía de partes común del Distrito Judicial de Coatzacoalcos**, quien laborará conforme al horario habitual establecido en ley orgánica que nos rige, cuyas promociones de vencimiento de términos, serán recepcionadas en la dirección que para tal efecto indiquen los Secretarios de Acuerdos de los órganos jurisdiccionales que ahí se ubican.-----

-----**CUARTO.** Colóquese el presente acuerdo en lugares visibles de los recintos judiciales para que se impongan de ello las y los litigantes y público en general; asimismo, hágase del conocimiento lo aquí acordado a las personas encargadas de las oficialías de partes común de los Distritos Judiciales de Xalapa, Veracruz y Coatzacoalcos, para su debido cumplimiento.-----

-----**QUINTO.** Comuníquese el presente acuerdo a las Salas del Tribunal Superior de Justicia, Jueces de Primera Instancia y Secretarios de Acuerdos de los Juzgados de Primera Instancia de los Distritos Judiciales de Xalapa, Veracruz y Coatzacoalcos y demás autoridades correspondientes.-----

-----**SEXTO.** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación de este acuerdo.-----

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107, fracciones I, III, VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.



ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

LIC. VÍCTOR LUIS PRIEGO LÓPEZ